



13 de marzo de 2014

Comentarios de la PGPD a la propuesta reforma del Código Penal.

Madrid.- Con motivo de la tramitación en el Congreso de los Diputados de una nueva Ley de Reforma del Código Penal, la Plataforma por la Gestión de la Diversidad se ha dirigido a los Grupos Parlamentarios con sus comentarios acerca de los contenidos que afectan al tratamiento de la diversidad social y, más concretamente, a lo referido a los delitos de odio.

La PGPD muestra su satisfacción general por la clarificación que se hace sobre el tratamiento de los delitos de odio y, en particular, sobre la incorporación de la *Incitación* al catálogo de conductas merecedoras de reproche penal, que había sido reiteradamente reclamada por diversas organizaciones nacionales e internacionales.

Sin embargo, las enmiendas introducidas en el Anteproyecto hasta la fecha aconsejan refinar el texto para dotarle de mayor consistencia, en línea con las recomendaciones de los organismos internacionales.

Circunstancias agravantes:

El art. 22, sobre las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal, limita éstas a las motivaciones racistas, antisemitas u otras clases de discriminación, de las consideradas habitualmente (etnia, raza, sexo, etc). Sin embargo, existen conductas cuyos autores niegan sean discriminatorias y las explican como simple "negación o rechazo a la diversidad" o por "interpretación de doctrina" (fanáticos o dogmáticos que actuarían según códigos ajenos, a los que se debe obediencia ciega y, por tanto, no estarían movidos por pulsión discriminatoria). Claramente, estas conductas merecen igual reproche penal, por lo que cualquier clase de *odio* a cualquiera de las identidades descritas debiera añadirse al catálogo de motivaciones que agravan la responsabilidad penal. La negación del respeto a la diversidad es lo que la OSCE define como motivo de odio y añadir este término permite aplicar la circunstancia agravante de forma que alcance a las diversas conductas objeto de reprobación social.

Además, entre los motivos objeto de discriminación u odio debiera añadirse *cualquier otra circunstancia personal o social*, para ser consistente con las definiciones internacionales sobre nuevas formas de discriminación.

Provocación a la discriminación, odio o violencia contra grupos:

El nuevo art. 510.1, que ya incluye la *incitación al odio, hostilidad, discriminación o violencia*, además del fomento o la promoción, debiera además incluir a las *asociaciones* que, sin formar directamente parte de los colectivos objeto de odio o discriminación, sin embargo trabajan en su favor y son, en consecuencia, objeto de estas actividades delictivas por esa razón. Paradójicamente, esta protección a las *asociaciones* figura en el actual Código Penal, por lo que supone un retorcido.

Entre los motivos de odio o discriminación, debieran además incluirse explícitamente la identidad de género, la condición de persona sin hogar y la pobreza, por ser claramente estas personas objeto recurrente de agresiones por su mera condición.

Armonización de las causas de discriminación:

En la versión actual del texto existen discrepancias entre los artículos 22.4, 314 y 510-512 sobre las causas reconocidas de discriminación u odio, que sería preciso armonizar.



Medidas cautelares:

No se ha previsto en el texto la potestad del Juez Instructor para el bloqueo o interrupción cautelares del servicio de sitios web dedicados a la propagación de actividades de odio o discriminatorias, sean estos sostenidos por personas jurídicas o por simples agrupaciones de personas físicas que se coordinan para ello.

Otras consideraciones:

La PGPD considera que ninguna reforma penal es suficiente para combatir los delitos de odio si no hay protocolos y directrices a fiscalías y a las autoridades judiciales. Por ello, se hace un llamamiento a las autoridades correspondientes para que aborden la elaboración de un protocolo para la identificación y recogida de incidentes racistas y discriminatorios por parte de las fuerzas de seguridad, para impulsar la formación de las fuerzas de seguridad al respecto y para desarrollar una sólida legislación antidiscriminatoria que garantice las obligaciones internacionales de España en la lucha contra todas las formas de discriminación y ofrezca protección efectiva a todas las víctimas.